



AUTÓNOMOS Y PRL

Documento Resumen | CEC | A Coruña

FINANCIADO POR:

COD. ACCIÓN AT2017-0063



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE GALICIA



CONFEDERACION
DE EMPRESARIOS
DE LA CORUÑA

Evento PRL | El trabajo autónomo y la PRL

Objetivos

- Informar de los derechos y obligaciones en Prevención de Riesgos Laborales a los Trabajadores autónomos y de la legislación que les aplica.
- Dar a conocer el servicio público de asesoramiento y autoevaluación de riesgos laborales, "Prevención 10", que facilita a los autónomos el cumplimiento de sus obligaciones en la CAE.



29 de noviembre 2018



Plaza Luis Seoane Torre 1 ent



18-20h



prevencion@cec.es

[\[inscripción \]](#)

Evento PRL | El Trabajo autónomo y la PRL

Programa

18:00 Bienvenida y presentación

Antonio Fontenla Ramil. Presidente de la Confederación de Empresarios de La Coruña

Francisco Javier Pérez Bello. Presidente Federación de Autónomos de Galicia

18:10 El trabajo autónomo y la PRL. Obligaciones legales y contractuales

- Legislación vigente en la que se recoge los derechos y obligaciones para el autónomo.
- Documentación exigible al trabajador autónomo. Legal y por exigencias del cliente.
- ¿Qué ha de entregar cuando le solicitan el certificado de la formación preventiva?
- ¿Qué documentación de PRL ha de entregar a la empresa que le contrata?
- Responsabilidad en relación a la PRL.
- ¿Qué consecuencias y sanciones se pueden derivar de su incumplimiento?
- Aplicación de Prevención 10 en la C.A.E. del autónomo.

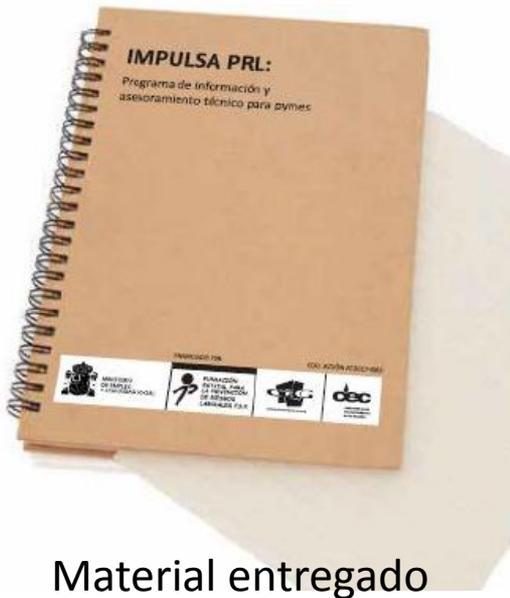
Relatora: Olga Ramos González. Técnica PRL de Mutua Universal

[\[inscripción \]](#)

Evento PRL | El trabajo autónomo y la PRL



Evento PRL | El trabajo autónomo y la PRL



Material entregado





EL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Normativa básica y obligaciones específicas

JORNADA DE ORIENTACIÓN TÉCNICA

[Olga Ramos](#)

oramosgo@mutuauniversal.net

Teléfono: 934848681

Legislación aplicable al trabajador autónomo en materia de PRL

Ley 20/2007.

Estatuto del Trabajador Autónomo

RD 197/2009.

Desarrolla E.T.A.
(Trabajador autónomo
económicamente dependiente)

Ley 32/2010.

Establece sistema de protección
por cese de actividad para T.A. en
función de actividad de mayor
riesgo.

Ley 31/2015.

Ley de Fomento del Trabajo
Autónomo. (modifica E.T.A y
L.I.S.O.S

Ley 31/1995.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

RD 171/2004.

Coordinación de actividades empresariales

RD 1215/1997.

Equipos de trabajo.

RD 773/1997.

Equipos de protección individual.

RD 1627/1997.

Seguridad en obra de construcción

Ley 32/2006.

Subcontratación en Construcción.

RD 1109/2007

Desarrollo Ley Subcontratación.

TIPOS DE AUTÓNOMOS

Trabajador autónomo:

- “La persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, tanto si da ocupación a trabajadores por cuenta ajena como si no”.
- Puede tener trabajadores a su cargo (empresario) o no tenerlos.



TIPOS DE AUTÓNOMOS

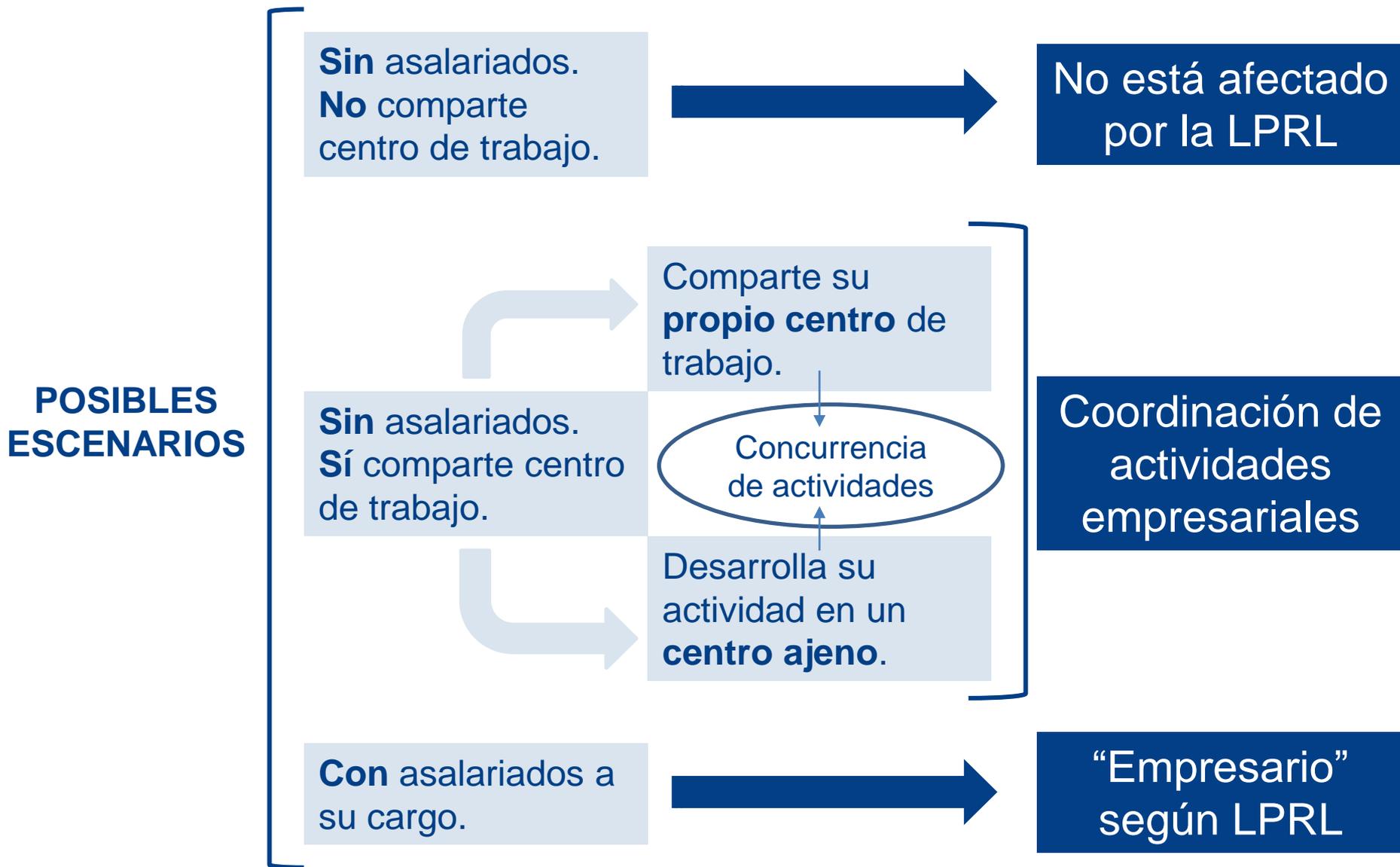
Trabajador autónomo dependiente (TRADE)



El trabajador autónomo percibe al menos el 75 % de sus ingresos de una misma empresa o cliente. Además, deberá reunir “simultáneamente” las siguientes condiciones:

- ✓ Disponer de infraestructura productiva y material propios.
- ✓ Realizar su actividad de manera diferenciada de los otros trabajadores contratados por la empresa
- ✓ Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin dejar de tener en cuenta las indicaciones de sus clientes.
- ✓ Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.
- ✓ No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.

Posibles escenarios Autónomo – PRL



CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS Y/O AUTONOMOS

Las obligaciones y medidas a tomar por los empresarios y/o autónomos concurrentes vendrán en función de si la concurrencia se da:

A) En un mismo centro de trabajo (Empresarios **Concurrentes**)



B) En un centro de trabajo del que un empresario es **Titular**



C) En un centro de trabajo donde existe un empresario **Principal**

EMPRESARIOS/AUTONOMOS CONCURRENTES

Los autónomos y las empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, deben cooperar e informarse recíprocamente antes del inicio de las actividades sobre los riesgos específicos que estas actividades puedan generar a los trabajadores de las demás empresas.



EMPRESARIOS/AUTONOMOS CONCURRENTES CON EMPRESARIO TITULAR

- Deber de información de los riesgos propios del centro de trabajo.
- **Instrucciones** de actuación para los demás concurrentes, cuando el titular tenga trabajadores en el centro de trabajo.
- Información e instrucciones por escrito si hay riesgos “graves” en el centro.



- Los demás empresarios deben:
 - ✓ Tener en cuenta la información en su evaluación y en su planificación.
 - ✓ Cumplir las instrucciones recibidas.

EMPRESARIOS CONCURRENTES CON EMPRESARIO PRINCIPAL

- Las mismas obligaciones que el Titular.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa por parte de contratistas y subcontratistas.
- Exigirles que acrediten por escrito la realización de la evaluación y de la planificación.
- Exigir acreditación por escrito de la información y formación a sus trabajadores.
- Comprobar que han establecido medios de coordinación suficientes.



OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE CONTRATA AUTÓNOMOS

Con objeto de cumplir con lo establecido deberán:

- Solicitar una descripción detallada de los trabajos a realizar por el trabajador autónomo.
- Requerir información de los riesgos específicos de las actividades a desarrollar y de las medidas preventivas que se van a aplicar en el centro de trabajo por parte del trabajador autónomo.
- Informar al trabajador autónomo sobre las posibles actuaciones en caso de emergencias.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa por su parte.
- Informarle del nombramiento de un interlocutor o coordinador de los trabajos que va a realizar.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE CONTRATA AUTÓNOMOS

Si las empresas incumplen las obligaciones señaladas, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre que exista una relación causal directa entre estos incumplimientos y los daños causados.



OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO

Los trabajadores autónomos facilitarán a las empresas que los han contratado:

- Información sobre los riesgos específicos de la actividad a desarrollar. Puede ser un listado de los riesgos que se van a generar y de las medidas de prevención que se aplicarán en los trabajos que se van a desarrollar en la empresa que los ha contratado.
- Acreditación de estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y de estar al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que respalda el trabajo que van a realizar.

OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO

El autónomo deberá observar las siguientes actuaciones:

- Usar de acuerdo a la manera establecida: La maquinaria, medios y útiles de trabajo, los medios y equipos de protección y los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar de inmediato acerca de cualquier situación que a su juicio, entrañe un riesgo.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
- Cooperar con los demás trabajadores para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

EL AUTÓNOMO NO ESTÁ OBLIGADO A:

- Organizar su actividad preventiva.
- Someterse a un reconocimiento médico a efectos de determinar su aptitud.
- Contratar su formación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Todo ello sin perjuicio de que entre empresa y autónomo se suscriban pactos internos según los cuales si no se cumplen estos requisitos el autónomo no podrá realizar su actividad profesional para el cliente.



Documentación preventiva exigible al trabajador autónomo.

¿Dónde nos lleva esta dualidad?



La exigencia legal suele ceder ante el “*más vale que sobre que no que falte*” para cubrir estas eventuales responsabilidades civiles o penales de los empresarios que contratan a los autónomos.

Apelando a que la LPRL es una ley de mínimos (no impide la dotación de mayores garantías), a los trabajadores autónomos suele exigírseles cierta documentación preventiva, equiparándolos de alguna manera a una “empresa”.

Por otra parte, el T.A. debe poder demostrar que está cumpliendo sus obligaciones en cuanto a coordinación de actividades empresariales, y la realización y presentación de esta documentación puede llegar a ser una solución también para él.

POSIBLES ESCENARIOS: AUTONOMOS / PRL

Artículo 8.5. Ley 20/2007, Uso de medios del empresario

- Cuando los trabajadores autónomos deban de operar con maquinaria, equipos, productos, materiales o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, el empresario informará al autónomo para que su utilización se produzca sin riesgo para su seguridad y salud.
- Además, el empresario debe requerir de los fabricantes, importadores, suministradores, si estos no se la han dado, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud del trabajador autónomo.

POSIBLES ESCENARIOS: AUTONOMOS / PRL

Artículo 8.7. Ley 20/2007, Riesgo grave e inminente

El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.



EL AUTONOMO / SECTOR DE LA CONSTRUCCION

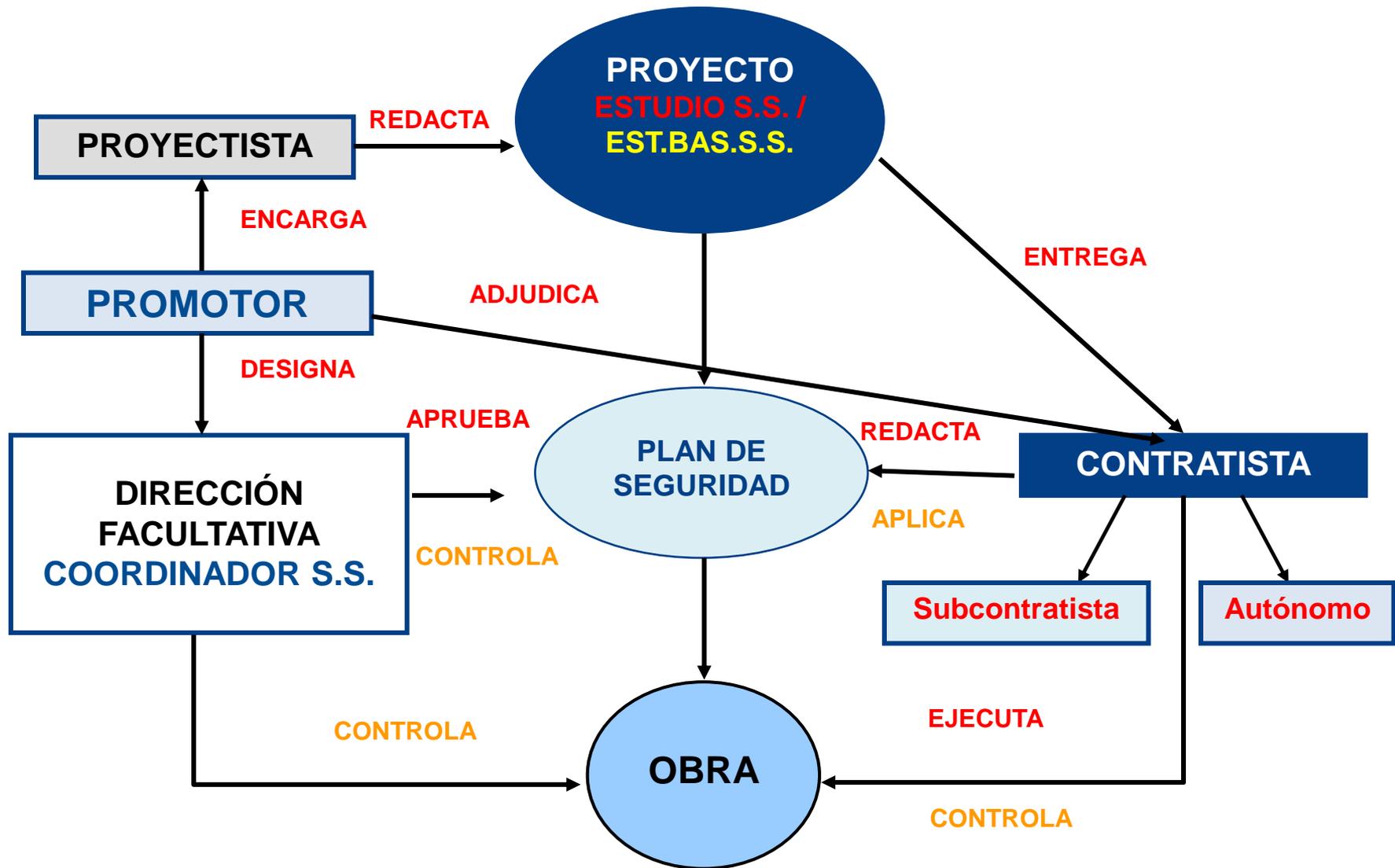
El Real Decreto 1627/97

Trabajador autónomo:

la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.



PROCESO DE CONCEPCIÓN DE UNA OBRA. AGENTES IMPLICADOS



EL AUTONOMO / SECTOR DE LA CONSTRUCCION

Obligaciones de los trabajadores autónomos

1. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales
2. Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/97, durante la ejecución de la obra. Hay disposiciones generales, para el interior de la obra y para el exterior de la misma.
3. Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

EL AUTONOMO / SECTOR DE LA CONSTRUCCION

Obligaciones de los trabajadores autónomos

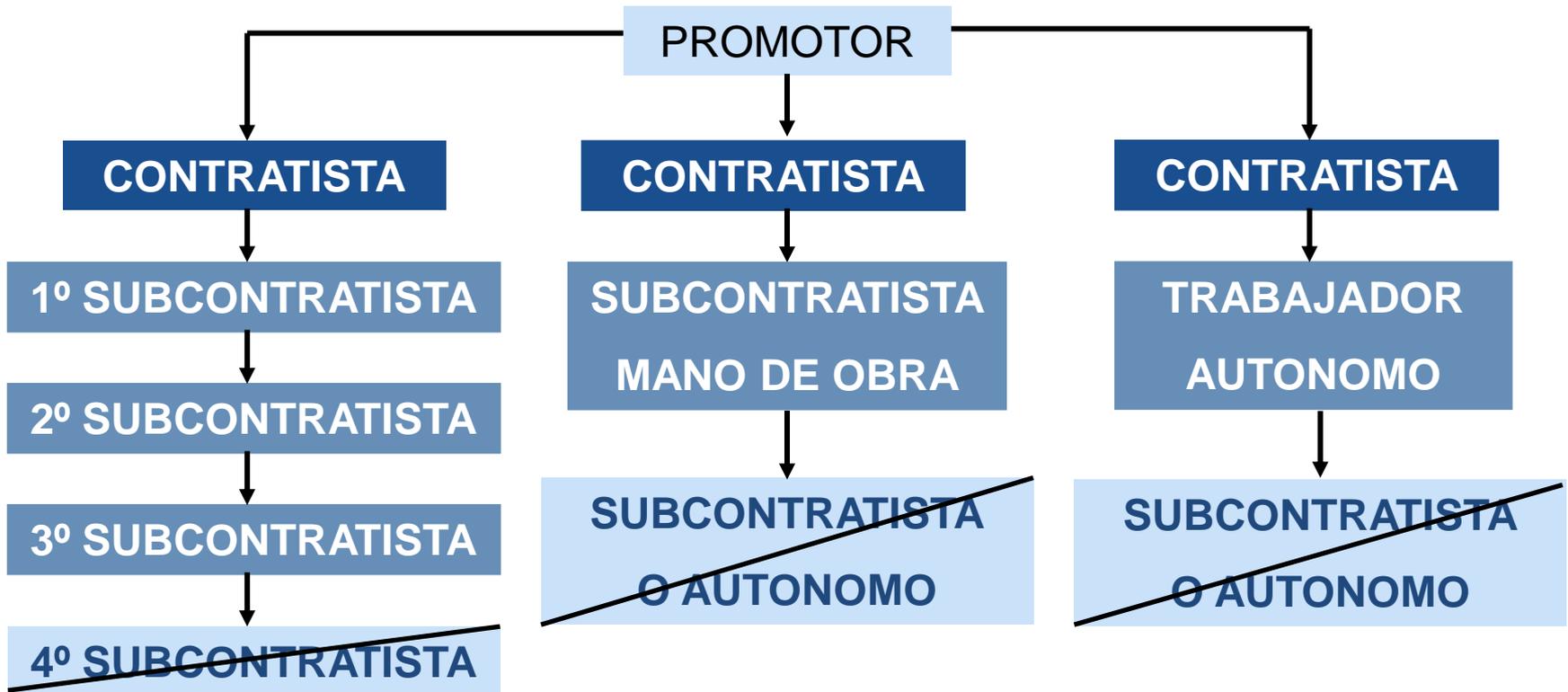
5. Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
6. Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
7. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
8. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

EL AUTONOMO / SECTOR DE LA CONSTRUCCION

Artículo 13: Libro de incidencia

- Deberá mantenerse siempre en la obra
- Estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa.
- A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los **trabajadores autónomos**, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer las anotaciones oportunas en el mismo.

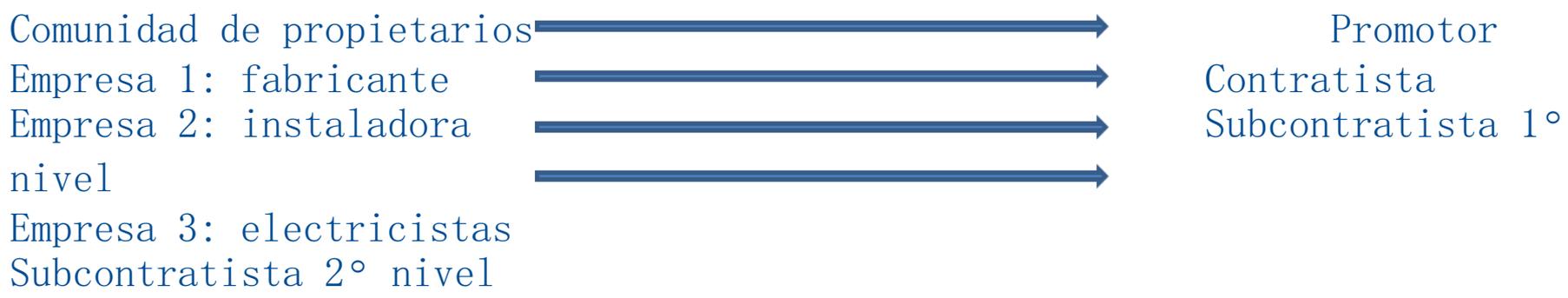
NIVELES DE SUBCONTRATACIÓN



La Comunidad de Propietarios contrata con una Empresa 1 de albañilería la reparación de la fachada, y esta contrata a una Empresa 2 que monta un andamio en la fachada.



La Comunidad de Propietarios contrata una Empresa para instalar un ascensor. Esta primera Empresa lo fabrica y dirige la instalación, contratando a una segunda Empresa que lo monta, la cual a su vez contrata a una tercera que realiza la instalación eléctrica.



La Comunidad de Propietarios contrata un albañil autónomo el picado de un zócalo de cubierta, la colocación de una impermeabilización y la restitución del zócalo.

Promotor  Comunidad de propietarios

Contratista  Comunidad de propietarios

Trabajador autónomo  Autónomo

Si en la Comunidad de Propietarios se contrata directamente a trabajadores autónomos, la Comunidad se convierte en **contratista**, y por tanto, además de las obligaciones preventivas del promotor, adquiere las correspondientes al **contratista**.

EL AUTONOMO / SECTOR DE LA CONSTRUCCION

Ley 32/2006 Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción

Los requisitos para que un autónomo pueda intervenir en el proceso de subcontratación son:

- Poseer una organización productiva propia; Contar con los medios materiales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad personal y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados, ni a otras empresas subcontratistas u otros trabajadores autónomos.

EL AUTONOMO / SECTOR DE LA CONSTRUCCION

Tarjeta profesional de la construcción (TPC)

La Tarjeta Profesional de la Construcción es una herramienta de carácter voluntario. La Fundación Laboral de la Construcción es la entidad encargada de implantar, desarrollar y divulgar la TPC.

Esta herramienta avala la experiencia en el sector, la cualificación profesional y la formación recibida.

Un autónomo del sector de la construcción la puede solicitar siempre que esté de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y realice actividades incluidas en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Se le pedirá cumplimentar un impreso, fotografía carnet, fotocopia DNI, informe vida laboral, estar de alta en el Impuesto de actividades económicas, al corriente de pago de cotizaciones a la SS y acreditación de formación mínima en PRL.

L.P.R.L.: RESPONSABILIDADES

El texto refundido de la LISOS (RDL 5/2000) contiene dos infracciones específicas para los autónomos:

Infracción grave : no adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales (art. 12.13)

Infracción muy grave cuando además, se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales (art. 13.7).



Sanciones en materia de PRL

Graves

Entre 2.046 y 40.985 €

Muy Graves

Entre 40.986 y 819.780 €



RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN (GENERAL):

- Derecho a interrumpir su actividad laboral y a abandonar el lugar de trabajo cuando considere que entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- Si se trabaja con equipos, materiales o productos proporcionados por la empresa, ésta deberá informar sobre sus riesgos y medidas preventivas.
- Cuando concorra con otros trabajadores o TA, intercambio de información sobre PRL, cooperación e instrucción.
- El TA tendrá en cuenta la información e instrucciones del empresario y las pondrá en práctica.
- Cumplimiento de la normativa de carácter colectivo derivada del lugar de prestación del servicio.
- Cumplimiento del contrato de trabajo.
- Si se realizan trabajos de la propia actividad, el empresario contratante tiene la obligación de vigilar el cumplimiento por el TA de la normativa de prevención.

RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN (CONSTRUCCIÓN)

A lo anterior hay que añadir:

- Cumplir con los principios de la acción preventiva (Art. 15 LPRRLL).
- Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud del Anexo IV de I R.D. 1627/97 (Seguridad en obras de construcción).
- Cumplir con las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención (Art. 29, 1 y 2 de la LPRRLL).
- Ajustar su actuación en la obra a los deberes de coordinación de actividades empresariales.
- Utilizar equipos de trabajo de acuerdo a R.D. 1215/97 y los EPI de acuerdo a R.D. 773/1997.
- Atender a las indicaciones y cumplir las instrucciones del **Coordinador de Seguridad**.
- Cumplir con el **Plan de Seguridad y Salud**.
- Prohibida la Subcontratación por un T.A. (Ley de Subcontratación).

ADEMÁS ESTÁN LOS CONTRATOS: ¡QUIEN PAGA, MANDA!

En ocasiones los contratadores exigen al T.A. “cosas” que no serían necesarias porque se aplica al autónomo el mismo criterio que a una empresa:



- Evaluación de riesgos.
- Formación en prevención de riesgos laborales.
- Aptitud médica para el trabajo (exámenes de salud).
- ...

Herramientas de ayuda al autónomo

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha diseñado y puesto a disposición de los autónomos sin empleados, una herramienta pública y de acceso gratuito, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales derivadas de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Si bien es cierto que el autónomo sin asalariados es un colectivo fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención, esta realidad se transforma cuando este autónomo entra en contacto con terceros y surge la obligación de coordinar su actividad preventiva.

www.prevencion10.es



autopreven-t®
preven Tu Riesgo laboral

Herramientas de ayuda al autónomo

1. Instructivo sobre prevención de riesgos laborales para el trabajador autónomo

Información relativa a la Prevención de Riesgos Laborales de su actividad, en función de las tareas que realiza. Se dan medidas preventivas sobre determinados daños seleccionados..

2. Documento para informar sobre los riesgos a otras empresas o autónomos que concurren en el mismo lugar de trabajo.

3. Documento personalizado sobre obligaciones y derechos como autónomos en la coordinación de actividades.

Información que se ha de proporcionar al trabajador autónomo, por parte de la empresa que le contrate, así como por las empresas que concurren en el mismo centro de trabajo.

Herramientas de ayuda al autónomo

Consultoría telefónica de la herramienta



- Da soporte a la página web [Prevención10.es](http://Prevencion10.es)
- Ofrece asesoramiento telefónico personalizado

- La opción primera “de soporte” (elección 1 en el marcador automático de teléfono) resuelve los problemas de instalación y ejecución del programa, desde un punto de vista informático.
- La segunda opción “asesoramiento” resuelve las dudas que pueda tener el usuario en relación a la aplicación del programa para cumplir con lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales.

Herramientas de ayuda al autónomo

Plataformas virtuales para la coordinación de actividades empresariales

Han aparecido en el mercado unas plataformas virtuales, en la nube, para “simplificar” todas estas tareas. En realidad, las plataformas virtuales han contribuido desde hace unos años a que se dispare el volumen de documentación solicitada, aparte de añadir nuevos inconvenientes como que todo el mundo quiere la documentación con una extensión o volumen digital específico, que obliga al técnico o al autónomo a realizar la misma documentación varias veces según las exigencias del cliente y a perder un tiempo valioso subiendo documentación.

El contratista principal tiene la potestad de solicitar toda la documentación que estime oportuno e impedir el acceso a su centro de trabajo hasta que no esté verificada... sin derecho a réplica del subcontratado. O peor aún, retener pagos de forma ilegal por falta de documentación.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL TRABAJADOR AUTÓNOMO (PREVENCIÓN RR LL)

PROBLEMAS:

- ✓ ¡El Trabajador Autónomo es como un empresario y, a la vez, como un trabajador!
- ✓ No todos los T.A. son iguales:
 - Diferentes actividades
 - Diferente legislación



EN RESUMEN:

¿Riesgos?

¿Qué legislación debo cumplir?

¿Tengo que coordinarme? ¿Cómo lo hago?

¿Tengo que hacer la evaluación de riesgos?

¿Qué es un Coordinador de seguridad? ¿Cómo me afecta?

¿Tengo que hacer un Plan de Seguridad?

¿Son inocuos los productos que utilizo?

¿Son seguros mis equipos de trabajo?

¿.....?



¿CÓMO PODEMOS AYUDARLES?

- Asesoramiento continuado.
- Resolución de dudas puntuales.
- Facilitar documentación.
- Acceso a guías, fichas y programas.
- Formación en prevención.
- Buenas prácticas.

<http://www.autonomouniversal.com/>

<http://www.paroparaautonomos.com/>





PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Afecta la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al trabajador autónomo?

- La LPRL sólo menciona de manera general al trabajador autónomo.
- En realidad sólo aparece en los artículos donde se habla de la concertación de operaciones de seguro (Art. 15.5) y la coordinación de actividades empresariales (Art. 24)

(nos referimos a trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo)

PREGUNTAS FRECUENTES

3. Como trabajador autónomo, ¿tengo que facilitar por escrito información sobre los riesgos de mi actividad?

- La legislación prevé el deber de cooperación en el caso de que varias empresas y/o trabajadores autónomos desarrollen su actividad en un mismo centro de trabajo.
- Dentro de este deber de cooperación está el de información mutua sobre los riesgos específicos de la actividad desarrollada que puedan afectar a trabajadores de otras empresas o a otros trabajadores autónomos presentes en el centro.

PREGUNTAS FRECUENTES

3. Como trabajador autónomo, ¿tengo que facilitar por escrito información sobre los riesgos de mi actividad?

- Por tanto el empresario Titular del centro deberá proporcionarle al trabajador autónomo la información y las instrucciones adecuadas en relación a los riesgos existentes en el centro de trabajo, medidas de protección y prevención y las medidas de emergencia, y el trabajador autónomo deberá informar de los riesgos.
- Además, la ley establece que en el caso de que los riesgos sean graves o muy graves, esta información deberá facilitarse por escrito.

PREGUNTAS FRECUENTES

4. ¿Tiene el trabajador autónomo, sin trabajadores a su cargo, que realizar la evaluación de riesgos?

- El trabajador autónomo deberá informar de los riesgos derivados de su actividad que puedan afectar a otros trabajadores.
- Para poder cumplir con esta obligación es preciso que se identifique los riesgos de su actividad y lleve a cabo una calificación para poder conocer si la información la debe facilitar por escrito o no
- Según las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Trabajadores Autónomos de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, nada impide que el propio trabajador autónomo, por sí mismo y con carácter voluntario, realice la evaluación de riesgos, siempre y cuando tenga formación específica en materia preventiva.

PREGUNTAS FRECUENTES

5. ¿Es imprescindible tener formación específica en prevención de riesgos laborales para poder ser contratado?

- Sería conveniente que todo trabajador autónomo tuviera la formación necesaria en prevención de riesgos laborales
- Sin embargo, la ley de prevención sólo habla de la obligación que tiene el empresario de formar a los trabajadores que tiene a su cargo
- El trabajador tiene derecho de ser informado acerca de los riesgos que le afectan y por su parte, la obligación de informar de los que genera su propia actividad



Sin una formación básica en materia preventiva, no podrá asimilar la información que le faciliten y no sabrá cómo informar de los riesgos que él proyecta

PREGUNTAS FRECUENTES

6. ¿Se puede o debe solicitar la aptitud médica a un trabajador autónomo?

- En la ley de prevención, cuando se habla de la vigilancia de la salud de los trabajadores, se refiere a trabajadores por cuenta ajena (asalariados).
- Por tanto se entiende que la obligación no es exigible al trabajador autónomo sin trabajadores a su cargo.

PREGUNTAS FRECUENTES

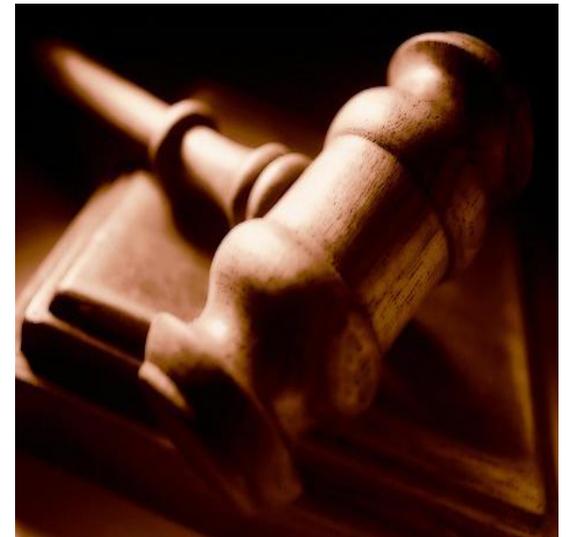
7. ¿Puede contratar un trabajador autónomo un servicio de prevención ajeno?

- Un trabajador autónomo que no tiene trabajadores a su cargo no tiene el deber de contratar un Servicio de Prevención Ajeno.
- Lo correcto sería hablar de la contratación de unos determinados servicios, entre los cuales los más frecuentes son:
 - ✓ Realización de la Evaluación de Riesgos
 - ✓ Reconocimiento básico de salud.
 - ✓ Formación básica sobre los riesgos derivados de su actividad

Legalmente no es exigible, pero está el principio de **“Quien paga, manda”**, por lo que los contratadores exigen al T.A. todo lo anterior.

INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

- Responsabilidades Administrativas, Civiles y Penales.
- Tipificadas como Graves y Muy Graves en LISOS (art,s 12, 13 y 14).
MG si las infracciones se cometen en actividades peligrosas o con riesgos especiales.
- Responsabilidad solidaria en caso de subcontratación de trabajos propia actividad.



**Ley 20/2007, de 11 de julio,
del Estatuto del Trabajador Autónomo**

Más información

prevencion@cec.es

981 133 702 | 981 558 456

FINANCIADO POR:

COD. ACCIÓN AT2017-0063



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

